



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MIGUEL ANGEL PRECIADO PÉREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., trámite al que se integraron, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva al MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP, representado legal y judicialmente por el MINISTERIO DEL TRABAJO y administrado por el CONSORCIO FOPEP 2015, integrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, se encuentra que mediante correos electrónicos allegados al Despacho los días 20/10/2020 (Doc#8 exp. dig.), 07/12/2020 (Doc#9 exp. dig.), 03/02/2021 (Doc#10 exp. dig.), 15/04/2021 (Doc#11 exp. dig.), y 22/06/2021 (Doc#12 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de audiencia.

Para resolver tales solicitudes, el Despacho al realizar una revisión minuciosa del expediente, encuentra que mediante notificación por aviso del 30 de julio de 2018 obrante a folio 142 del exp. físico, se intentó notificar a la Fiduciaria la Previsora S.A. de la existencia del presente proceso; comunicación que fue reiterada mediante notificación por aviso del 22 de enero de 2020, visible a folio 233 del exp. físico. Sin embargo, ninguna de las notificaciones referidas se pueden entender surtidas efectivamente ante la entidad, por cuanto no obra constancia de que las mismas se hayan recibido a cabalidad.

En glosa de lo anterior, el Despacho vislumbra que aún no se ha notificado efectivamente a la Fiduciaria la Previsora S.A., haciéndose necesario remitir nuevamente notificación a dicha entidad, en aras de lograr su comparecencia al proceso, y allegue contestación a la demanda en los términos de Ley; por lo que se procederá por parte de esta judicatura a realizar el envío correspondiente de la citada notificación.

Así las cosas, se hace imposible acceder a las solicitudes realizadas por el señor apoderado de la parte actora, hasta tanto se notifique el litisconsorte necesario por pasiva FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., siendo necesario realizar las acciones que consagra el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., para lograr su notificación personal.

De otro lado, se evidencia que a través del auto del 07 de octubre de 2020 (Doc#5 exp. dig.), se requirió a la UGPP, con el fin de que constituyera nuevo apoderado judicial en el presente proceso, sin que a la fecha haya procedido de conformidad; por lo que se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a la UGPP en este sentido.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N°**45** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **25 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.



OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO